



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL-restitución de muebles (contrato de leasing)
Demandante	• BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	• IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S.
	05001-31-03-015-2020-00147-00
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Inadmite la demanda y exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, por tanto, acorde con lo establecido en los artículos 82, 84 y 90 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá otorgándose un término de cinco (5) días, para que sean subsanados los mismos, so pena de ser rechazada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda Verbal, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la entidad IDEAS COMERCIALES PYC S.A.S., para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. En el poder se debe indicar la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 74 del C. G. del P.
2. Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se envió simultáneamente por medio de correo electrónico, copia de la misma y sus anexos a los demandados. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. El memorial mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos y los anexos, deberá remitirlos al juzgado y a los demandados, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ